CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que se allegó el anterior memorial en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 12 de mayo del año 2022.

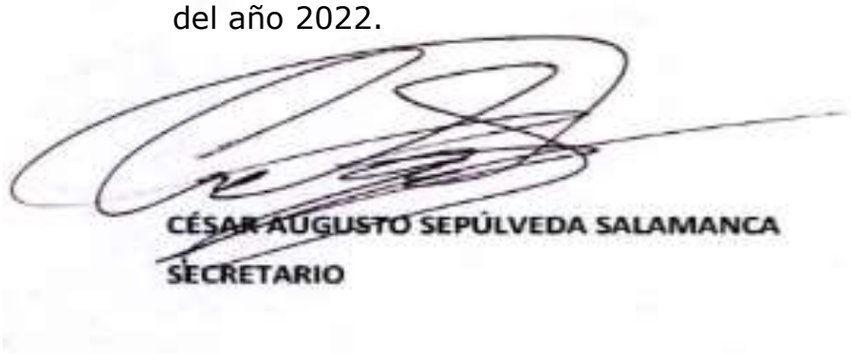

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto termina proceso por pago total -art 461 del C.G. del Proceso
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa De Los Profesionales "Coasmedas" Nit 860.014.040-6
Demandado	: Jorge Luis Merlano Martínez CC 737831
Radicado	: 630014003007-2018-00641-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, realizando ordenamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal promovido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" en contra de JORGE LUIS MERLANO MARTÍNEZ por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 10 de octubre del año 2018, consistente en el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salario, primas, vacaciones, bonificaciones, comisiones tenga derecho JORGE LUIS MERLANO MARTÍNEZ como docente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.

Dicha cautela no surtió efectos legales, por lo que no se dispone librar oficio alguno.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 18 de octubre del año 2018, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el Nro. 630014003008-2018-00040-00 que cursa en el juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Q, promovido por ERNESTO MONTOYA BETANCOUR en contra del común demandado. No se hace necesario librar oficio alguno, toda vez que el proceso que el proceso 630014003008-2018-00040-00 ya se encuentra terminado.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 10 de agosto del año 2020, la cual consiste en el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salario devenga el ejecutado JORGE LUIS MERLANO MARTÍNEZ titular de la CC 7.537.831 como docente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.

Por intermedio del centro de servicios judiciales, **LÍBRESE** el oficio pertinente con destino al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, Q, advirtiéndole que la cautela fue comunicada mediante el oficio número 494 de agosto 18 del año 2020 el cual queda sin efecto alguno, y que dicho embargo queda a disposición del proceso ejecutivo que promueve el señor NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO en contra del aquí demandado, radicado bajo la partida número 630014003001**-2020-**00**125**-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Q por haber surtido efectos embargo de remanentes.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la medida de embargo de remanentes, decretada dentro del proceso promovido por NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO con C.C. 7.517.247, en contra del común demandado JORGE LUIS MERLANO MARTINEZ con C.C. N° 7.537.831, radicado al número 6630014003001-**2020**-00**125**-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de ésta ciudad SURTIÓ EFECTOS LEGALES, el despacho ordena comunicar a dicha dependencia, que el presente proceso se ha dado por terminado, y que se ha dejado a disposición del proceso en cita, la medida consistente en el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salario devenga el ejecutado JORGE LUIS MERLANO MARTÍNEZ titular de la CC 7.537.831 como docente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.

Por intermedio del centro de servicios judiciales, **LÍBRESE** el oficio pertinente con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Q.

SEXTO: Como quiera que se ha verificado la existencia de unos dineros a órdenes de éste proceso, se Ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta de éstas diligencias, al proceso radicado bajo la partida número 663001400300**1**-**2020**-00**125**-00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Q. Por secretaría, hágase la conversión correspondiente.

SÉPTIMO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 082 DE MAYO 13 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d603248ae533a55a83449ad6a6d446276b7091080a6bf3f22d51f0e43da0fefa**

Documento generado en 11/05/2022 10:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica